

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 378.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Comercio.

Por Real orden de 28 de Marzo de 1876 inserta en la «Gaceta» de 10 de Abril del mismo año se dispone lo siguiente:

1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido que aun no hayan recibido por conducto de la Comisión permanente del ramo de pesas y medidas una de las colecciones tipos de las métrico decimales, consignen en su presupuesto municipal del año económico de 1876 77, la cantidad de 75 pesetas, los que su presupuesto exceda de 5.000 ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas; 50 pesetas, los que su presupuesto exceda de 2500 y no lleguen á 5.000 ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no lleguen á 1.000; y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario, cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisición de una colección tipo de pesas y medidas del expresado sistema, según la clase que corresponda y á los gastos que ocasione su empaque, rotulación y arrastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una colección mas completa que la señalada como obligatoria consiguen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposición, pueden si lo conceptúan conveniente reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueren concedidas, pero únicamente en los casos de deterioro,

pérdida, ú otra cualquier causa que les dé derecho á la reposición, y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia.

4.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean estos aprobados, déan los Gobernadores conocimiento á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, del número de aquellos que en esta provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresión de la colección que deseen adquirir, si la obligatoria ó otra mas numerosa.

5.º Que inmediatamente después de aprobados los presupuestos municipales, consignen los Ayuntamientos en las encursales de la caja general de depósitos, en concepto de obligatorio á favor de la Dirección de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Ayuntamientos comprendidos en estas disposiciones las cumplimenten, dando los Alcaldes conocimiento á este Gobierno de estar incluida en el presupuesto la cantidad necesaria y la clase de colección que les corresponda ó quieran adquirir, sin perjuicio de que en su día remitan la carta de pago que acredite las consignaciones para que á su vez este Gobierno las remita á la superioridad, según se dispone en la Real orden ya citada y esa otra orden de la Dirección general del ramo recomendando el cumplimiento de aquella; previniendo á los Ayun-

tamientos que no tengan la cantidad necesaria al objeto incluida en el presupuesto del año anterior, la incluyan en el adicional del corriente año, dando conocimiento los Alcaldes de los acuerdos que se tomen sobre el particular.

Córdoba 1.º de Agosto de 1877.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 391.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca y captura del soldado desertor de infantería de Marina José Expósito, cuya media filiación se expresa á continuación, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 4 de Agosto de 1877.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Primer Regimiento de Marina — Primer batallón.— 6.ª compañía.

Media filiación del soldado José Expósito, á cargo de Teresa Ramos, natural de Lucena, provincia de Córdoba, Capitán general de Andalucía, vecindario en Lucena, con oficio de trabajador, su edad cuando entró á servir 23 años, sus señas: pelo y cejas negros, ojos id., nariz regular, color moreno, barba poca, entró á servir en clase de soldado en el día 25 de Julio de 1877 por el tiempo de 8 años.

NOTAS. Se le leyeron las leyes penales, pasó revista de Comisario y prestó juramento de fidelidad á la bandera en 1.º de Julio de 1877.

En 18 del actual desertó del cuartel de este punto, por lo que se dá de baja en la 6.ª compañía de este batallón.

San Fernando 20 de Julio de 1877.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Miguel del Castillo.

Núm. 392.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un caballo cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Córdoba 4 de Agosto de 1877,

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Señas del caballo.

Pelo castaño, cerrado, lucero, cara entrecana, y entrecancho.

Núm. 391.

Sección de Fomento.

D. Carlos Conrotte, vecino de esta capital, de profesion propietario, habitante en la calle de Ravé número 25, á nombre de Don Rafael Bastida, Conde del Robledo, residente en esta ciudad, ha presentado á la una y treinta minutos de la tarde del día 30 de Julio de 1877 una solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina titulada «San Antonio» de mineral de carbon, sita en sitio conocido por la Umbria del cerro de Miraflores, término de Espiel, lindante al L. con tierras de Gamonesas, al M. con tierras de Antonio Perez, al P. con terreno de José Alcalde Serrano, y al N. con la Vega Baldia, cuyo mineral es carbon.

La designación que hace es la siguiente:

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Agosto del año económico de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que dista del rio Guadiato diez metros: desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al N. y se clavará la 1.ª estaca; de la 1.ª á la 2.ª 200 metros al L.; de la 2.ª á la 3.ª 400 metros al S.; de la 3.ª á la 4.ª 500 metros al P.; de la 4.ª á la 5.ª 400 metros al N.; de la 5.ª á la 4.ª 300 metros al L., con lo cual queda formado el rectángulo que comprende las 20 pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 1.º de Agosto de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 395.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle del Cister número 14, é nombre de D. José Maria de la Cuesta, residente en Berja, ha presentado á las dos y treinta minutos de la tarde del dia 31 de Julio de 1877 una solicitud de registro de treinta pertenencias de la mina titulada «Virgen de Gador», de mineral plomo, sita en sitio llamado Ajarabo, terreno de D. Manuel Gadeo y Subiza, término de Harnachuelos, lindante á todos vientos con terreno franco, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñon de barita del que se medirán á N. 100 metros 1.ª estaca; de la 1.ª á la 2.ª en direccion á P. 600 metros; de la 2.ª á la 3.ª en direccion á S. 200 metros, y de la 3.ª á la 4.ª en direccion á L. 400 metros, que es el punto de partida de las treinta pertenencias que dejo solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 4.º de Agosto de 1877.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	Seccion primera.—Gastos obligatorios.			
	Capítulo I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion.	5248 54		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	782 66		
2.º	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	739 58	8426 49	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	624 58		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	208 12		
	Material de estas Comisiones.	125 00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	697 71		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
4.º	Gastos de quintas.	687 50		
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial.»	208 33	2229 16	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83 33		
5.º	Idem de calamidades públicas.	1250 00		
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	445 87		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	490 10	3523 47	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	3187 50		
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	270 83		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3826 41		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1055 97		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	426 93		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	333 33	7555 79	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	892 33		
	Biblioteca provincial.	416 66		
7.º	Museo provincial.	333 33		
	Capítulo VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	583 33		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12243 69	40809 49	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	7966 35		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos.	20016 42		
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	166 66	166 66	
	Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3333 33	3333 33	66044 09
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	23609 47	23609 47	
	Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	42273 50	42273 50	65882 97
	Total general.			131927 06

Córdoba 16 de Julio de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez.—El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.

Sesion del dia 17 de Julio de 1877.—La Diputacion acordó aprobar la distribucion de fondos que antecede, y disponer su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia.—El Secretario, Francisco Perez de Aranda.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.

Mes de Agosto de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion.

Articulos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>Hospital de Agudos.</b>				
Viveres.	5808	12		
Botica.	828	48		
Camas.	1000	00		
Facultativos.	791	50		
Practicantes.	1226	27		
Empleados.	333	64		
Cargas.	491	03		
Culto.	91	08		
Generales.	814	39		
Resultas.			1108	21
<b>Hospital de Crónicos.</b>				
Viveres.	3467	42		
Botica.	414	14		
Camas.	433	16		
Facultativos.	229	46		
Practicantes.	857	79		
Empleados.	288	02		
Cargas.	309	90		
Culto.	118	70		
Generales.	651	04		
Resultas.			6469	03
<b>Casa Socorro Hospicio.</b>				
Viveres.	5718	56		
Botica.	37	33		
Camas.	1333	33		
Facultativos.	83	25		
Sirvientes.	648	52		
Empleados.	409	68		
Cátedras.	391	27		
Gastos reproductivos.	1666	66		
Cargas.	58	88		
Culto.	93	83		
Generales.	416	66		
Resultas.			10860	97
<b>Casa Central de Expositos.</b>				
Viveres.	2525	01		
Botica.	110	98		
Camas.	973	20		
Facultativos.	83	25		
Sirvientes.	2332	60		
Empleados.	288	02		
Cátedras.	61	66		
Cargas.	158	02		
Culto.	93	83		
Generales.	374	16		
Resultas.			7002	73
<b>Hijuelas de la provincia.</b>				
Agullar.	1849	27		
Baena.	842	43		
Bojalancs.	4126	23		
Cabra.	1040	83		
Castro.	552	25		
Fuente Obejuna.	272	31		
Hinojosa.	755	58		
Lucena.	4478	22		
Montilla.	969	58		
Montoro.	1040	85		
Pozoblanco.	917	91		
Priego.	1063	12		
Po.adas.	502	50		
Palma.	655	92		
Rambra.	703	56		
Resultas.			13770	56
<b>Total.</b>			<b>49187</b>	<b>50</b>

En Córdoba á 16 de Julio de 1877.—El Secretario contador, José Cabrera.—V.º B.º El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.  
 Sesion del dia 17 de Julio de 1877.—La Diputacion acordó aprobar la distribucion de fondos que antecede, y disponer su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.—El Secretario, Francisco Perez Arenda.

Ordenacion de pagos.

En cumplimiento de lo que previene la ley provincial y demás disposiciones vigentes, los Ayuntamientos deben satisfacer á la Caja de la provincia, trimestralmente, la cuota que á cada uno corresponda, segun el repartimiento aprobado y publicado oportunamente por la Diputacion.

En su consecuencia, desde el dia de la fecha al diez del corriente habrán de ingresar las Corporaciones el importe del primer trimestre del presente ejercicio.

Estando decidida la Diputacion provincial á regularizar un servicio descuidado por la mayoría de los Municipios, como se demuestra por las considerables cantidades que adeudan hasta fin del último año económico, he creido de mi deber hacer presente á los Señores Alcaldes, como ordenadores de pagos del presupuesto Municipal, que necesitando esta Corporacion de sus recursos para atender á las muchas y sagradas obligaciones presupuestadas, y á las múltiples atenciones pendientes de pago por servicios ejecutados en ejercicios anteriores, si trascurridos ocho dias despues del en que deben hacer el ingreso en la Depositaria de esta Diputacion por lo corriente sin verificarlo, y el dia último de cada mes sin hacer entrega de la dozava parte de sus atrasos, se procederá con toda energia á hacer efectivos los descubiertos que resulten á favor de la Caja provincial, bien despachando comisiones ejecutivas contra los Ayuntamientos, ó bien mandando delegaciones especiales contra los Alcaldes, Depositarios é Interventores municipales.

Córdoba 1.º de Agosto de 1877.

—El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.

Núm. 351.

Junta provincial de Instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 10 de Julio de 1877, presidida por el Sr. Gobernador civil don Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Dar posesion del cargo de vocal al Sr. D. Rafael Fineda y Alba.

Quedar enterada de haber declarado cesante la Excm. Diputacion provincial al escribiente de esta Secretaria D. Martin Leon, y nombrado para reemplazarle á don Rafael Salas.

De que el maestro interino de la escuela de niños de Zambra se ha encargado de su desempeño,

De que el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla ha publicado el anuncio para las próximas oposiciones.

De haberse declarado instituto provincial de segunda enseñanza el local de la ciudad de Cabra.

De que el cura párroco de la aldea de San Calixto está encargado de la escuela.

De que el maestro de la escuela de niños de Pueblonuevo dice no admite niños en su casa.

De varias resoluciones de la Direccion general relativas al escalafon de maestros.

Remitir aprobadas á la Excm. Diputacion provincial las cuentas de la Secretaria, correspondientes al segundo semestre de 1876 á 77, y con informe favorable las de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras respectivas al periodo ordinario del año económico actual.

Hallar conforme lo informado por el Inspector sobre los exámenes de las escuelas de Almedinilla y Villanueva del Rey, y lo propuesto á virtud de la última visita, cuyos documentos originales se remitirán al Rectorado.

Oficiar al expresado funcionario para que gire una visita extraordinaria á la escuela de niños del distrito de Santa Marina de esta capital.

Ordenar al Maestro de Blazquez que inmediatamente mande los documentos que se le han reclamado por la Inspeccion.

Remitir al Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de esta ciudad el recibo del título de D.ª Dominica Perez.

Devolver al Alcalde de Vico el certificado de reconcomiando de Don Francisco Antonio Lopez Ropero para que hagan constar los medios su absoluta imposibilidad fisica para ejercer la enseñanza.

Participar á los Alcaldes de Cabra y Encinas Reales y á las interesadas, la licencia de dos meses que ha concedido el Rectorado á las maestras Dona Mariana Ruiz y Dona Concepcion Raya.

Iguamente al Alcalde de Rute y á Don José Diaz Lopez, que por el referido centro Escolar ha sido aprobado su nombramiento de sustituto interino de la 2.ª escuela de niños de dicha villa.

Recurrir al Sr. Gobernador para que ordene al Ayuntamiento de Hinojosa sussaga á la maestra Dona Luciana Sanchez los atrasos que la adeuda.

Ver con satisfaccion el parte de pagos del habilitado de los maestros de Cabra.

Devolver al Inspector la renuncia que de la habilitacion de Priego presentó D. Meliton Escamilla.

Pasar al Sr. Gobernador las cuentas del cuarto trimestre de

1876 á 77, que remite el habilitado de Montilla.

Remitir á informe del Inspector los presupuestos de material de escuelas del actual año económico, y apereibir á los maestros que aun no los han mandado para que en el término de ocho días cumplan este servicio.

No aprobar las partidas de la cuenta de material que, del año de 1875 á 76, presenta el maestro de Fuente Obejuna D. Gabriel Gahete, y no figuran en el presupuesto respectivo, cuyo importe será cargo en el del servicio actual.

Autorizar á los maestros de esta capital D. Manuel Barbudo y Doña Teresa Navarro, para que inviertan en arrendamiento mayor cantidad que la figurada en los presupuestos de 1876 á 77.

Informar de acuerdo al dictamen del Inspector una instancia del Ayuntamiento de Beiméz, relativa al sueldo de aquellas escuelas.

Pasar traslado á la Exma. Diputación provincial, con informe favorable de una comunicación del Inspector, manifestando la necesidad de que le aumente la consignación de dictas de visita.

Con lo que terminó la sesión.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 389.

Guardia civil de Córdoba.—Comandancia de provincia.

Anuncio.

Debiendo procederse á la venta en pública licitación por desecho de un caballo propiedad del Cuerpo, en la casa-cuartel, sita en el ex-convento de las Ueñas, el día diez del actual Agosto á las siete de su mañana; se hace saber para que las personas á quienes interese puedan concurrir á dicho acto.

Córdoba 2 de Agosto de 1877.—El Coronel graduado primer Jefe, Juan Fernandez de Ossorio y Seron.

Los ó tres «capsulas de Alquitran de Guyot,» tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rapido y bastan con frecuencia para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el alquitran impide la descomposicion de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Seria poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque conteniendo el frasco de «Alquitran de Guyot 60 capsulas,» el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pesetas y jarabes.

Para estar bien seguros de obtener las verdaderas «capsulas de Alquitran de Guyot,» exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás, estas capsulas se encuentran en casi todas las farmacias,

## ANUNCIOS.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 18 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado.

Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

Tambien se arrienda desde 1.º de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administracion de la Exma. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente á

ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS

per débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Ferrandis y Martínez, de

cial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacérlosse la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

## Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. esia de la Par 10, 2.º, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prentuario de la Administracion municipal,» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarías, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» per débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.